



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de octubre de 2014
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 9 de octubre de 2014 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Togo ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Togo ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y tiene el honor de transmitirle adjunto el segundo informe del Togo sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) relativa a la no proliferación de armas de destrucción en masa (véase el anexo).

El Gobierno del Togo solicita, por otra parte, la asistencia técnica del Comité para aplicar las recomendaciones que todavía no han sido puestas en práctica.



**Anexo de la nota verbal de fecha 9 de octubre de 2014
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente del Togo ante las Naciones Unidas**

**Segundo informe de la República Togolesa sobre la
aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo
de Seguridad, de 28 de abril de 2004**

La resolución 1540 (2004), que se sitúa en el punto en que se cruzan la lucha contra la proliferación y el terrorismo, completa los mecanismos internacionales de no proliferación y lucha contra el terrorismo aprobados por los Estados para adaptarse a la amenaza específica que constituyen los actores no estatales.

A este respecto, la República Togolesa apoya la aplicación plena de la resolución 1540 (2004), que considera constituye un medio importante para reducir los riesgos de proliferación de las armas de destrucción en masa y contribuir a la paz y la seguridad internacionales. De hecho, el futuro del planeta depende de la capacidad de todos los agentes de la comunidad internacional para trabajar juntos a fin de elaborar marcos normativos eficaces y adecuados para prevenir todo tipo de amenazas, sea cual sea su origen.

En concreto, corresponde a los Estados reforzar las medidas de prevención para impedir a todos los agentes no estatales que fabriquen, adquieran, posean, desarrollen, transporten, transfieran o empleen armas de destrucción en masa con fines terroristas y disuadirles de que lo hagan.

Para lograr este objetivo claramente justificado, el 28 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 1540 (2004), que constituye el instrumento esencial de que dispone la comunidad internacional para luchar contra la proliferación de las armas de destrucción en masa, especialmente las armas nucleares, químicas, biológicas o bacteriológicas.

En el marco de la aplicación del principio de desarme general y completo del planeta, la República Togolesa es parte en numerosos instrumentos internacionales, regionales y subregionales.

En la esfera nacional, la República Togolesa ha puesto de manifiesto su compromiso con la aprobación de varios instrumentos pertinentes para la lucha contra las armas de destrucción en masa.

El presente informe se ha elaborado y se ha presentado al Comité en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Gobierno de la República Togolesa.

El informe contiene lo siguiente:

- Presentación general del Togo;
- Instrumentos internacionales en los que es parte el Togo;
- Compromisos políticos del Togo;
- Marco jurídico;
- Medios de control;

- Asociaciones en el ámbito de las armas de destrucción en masa;
- Dificultades observadas en la aplicación de la resolución 1540 (2004);
- Sugerencias para el Comité.

I. Presentación general del Togo

La República Togolesa consiguió su independencia el 27 de abril de 1960. Es un país de África occidental que limita al norte con Burkina Faso, al sur con el Océano Atlántico, al este con Benin y al oeste con Ghana. Su territorio tiene una superficie de 56.600 km² y se estima que su población era de 6.191.155 habitantes en 2010.

El Togo dispone de importantes recursos y posibilidades que, aunque con frecuencia están insuficientemente explotados, pueden aportar una contribución esencial al desarrollo económico del país. Estas oportunidades van desde el sector agrícola al minero, pasando por las infraestructuras, como el puerto autónomo de Lomé y las carreteras que actualmente se están construyendo.

En el sector agrícola, los poderes públicos tienen previsto reestructurar los sectores de la producción y la transformación del algodón, el café y el cacao, con el objetivo de aumentar el nivel de producción de estos productos. Con respecto al sector minero, el Togo dispone de importantes yacimientos de fosfatos, piedra caliza y hierro, aunque solo los fosfatos y la piedra caliza se explotan de manera industrial.

Como tierra de oportunidades diversas, el Togo es un país de tránsito que cuenta con un puerto de aguas profundas. Como encrucijada para los intercambios internacionales, el puerto de Lomé constituye un polo de atracción para el comercio y la industria gracias a su amplia zona franca industrial donde están instaladas varias decenas de empresas. Estas empresas disfrutan de unas infraestructuras portuarias de calidad, una reglamentación flexible y ventajas fiscales, aduaneras y financieras.

Con relación a estos activos, el Togo ha puesto en marcha un ambicioso programa de modernización y puesta en práctica de las orientaciones de la estrategia acelerada de crecimiento y fomento del empleo, a fin de alcanzar los objetivos de crecimiento fijados para el año 2030.

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución del 14 de octubre de 1992, el Estado ha adoptado un régimen político democrático fundado en la separación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

En ese marco, el Togo orienta su política exterior hacia la política de buena vecindad y la búsqueda de la paz y la seguridad, que son condiciones previas para cualquier proyecto de desarrollo. Fiel a esta política pragmática, el Togo no escatima esfuerzos a la hora de participar en la construcción de un mundo mejor, enviando contingentes para las misiones de mantenimiento de la paz. En este sentido, desarrolla acciones contra la piratería marítima, la delincuencia transfronteriza, el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, la delincuencia organizada, el terrorismo, y el tráfico de drogas.

A tal fin, el Togo colabora con organizaciones subregionales, regionales e internacionales en la promoción de la paz y la seguridad internacionales.

II. Instrumentos internacionales

En el plano internacional

El Togo es parte en diversos tratados, convenios y convenciones:

- 26 de febrero de 1970: Ratificación del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, abierto a la firma en Londres, Moscú y Washington el 1 de julio de 1968;
- 24 de octubre de 1971: Ratificación del Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963;
- 18 de mayo de 1972: Ratificación del Tratado sobre Prohibición de Emplazar Armas Nucleares y Otras Armas de Destrucción en Masa en los Fondos Marinos y Oceánicos y su Subsuelo, celebrado en Londres, Moscú y Washington el 11 de febrero de 1971;
- 10 de noviembre de 1976: Ratificación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, abierto a la firma en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972;
- 16 de abril de 1985: Ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982;
- 25 de julio de 1986: Ratificación de la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, aprobada en Nueva York el 17 de diciembre de 1979;
- 23 de abril de 1997: Ratificación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, aprobada en Ginebra el 3 de septiembre de 1992;
- 10 de marzo de 2003: Ratificación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, aprobado en Nueva York el 9 de diciembre de 1999;
- 2 de julio de 2004: Ratificación del Tratado sobre la Prohibición Completa y General de los Ensayos de Armas Nucleares, aprobado en Nueva York el 10 de septiembre de 1996;
- 2 de julio de 2004: Ratificación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado en Montreal el 29 de enero de 2000;
- 22 de junio de 2012: Ratificación de la Convención sobre Municiones en Racimo, celebrada en Dublín el 30 de mayo de 2008.

En el plano regional

El Togo ha firmado y ratificado una serie de tratados, convenios y convenciones aprobados en el plano regional. Entre ellos se encuentran los siguientes:

- La Convención de Bamako sobre la Prohibición de la Importación a África, la Fiscalización de los Movimientos Transfronterizos y la Gestión dentro de África de Desechos Peligrosos, aprobada en Bamako el 30 de enero de 1991 y firmada por el Togo ese mismo día;
- La Convención de la OUA sobre la Prevención y la Lucha contra el Terrorismo, denominada Convención de Argel, aprobada en Argel el 14 de julio de 1999 y ratificada por el Togo el 3 de enero de 2003;
- El Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba), aprobado en El Cairo el 11 de abril de 1996 y ratificado por el Togo el 28 de junio de 2000;
- La iniciativa de los Centros de Excelencia de la Unión Europea para la Mitigación del Riesgo de las Armas Químicas, Biológicas, Radiológicas y Nucleares para los Países de la Costa Atlántica Africana y Túnez, puesta en marcha en Rabat en 2010 y a la que el Togo se adhirió el 5 de agosto de 2013.

En el plano subregional

En tanto que país de África occidental, el Togo participó activamente en la puesta en marcha de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), y en este sentido es parte en diversos instrumentos establecidos bajo los auspicios de esta Comunidad en favor de África occidental, entre ellos:

- La Convención sobre la Cooperación para la Protección de la Gestión y el Aprovechamiento del Medio Marino y Costero de la Costa Atlántica de la Región de África Occidental, Central y Meridional (Abiyán, 23 de marzo de 1981);
- La Convención de la CEDEAO sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, sus Municiones y Otros Materiales Conexos, aprobada en Abuja el 14 de junio de 2006;
- El Reglamento C/REG.3/4/02 relativo al procedimiento de determinación de los productos originales de conformidad con el mecanismo de liberalización de los intercambios de la CEDEAO, firmado en Abuja el 23 de abril de 2002.

III. Compromisos políticos

En numerosas ocasiones, las autoridades del Togo han asumido compromisos políticos para apoyar la aplicación de la resolución 1540 (2004) y han condenado las actividades de proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores realizadas por agentes no estatales.

El apoyo del Togo a la aplicación de la resolución 1540 (2004) se pone de manifiesto por las declaraciones y discursos ante las grandes instancias internacionales. En este sentido, cabe evocar los discursos del Sr. Faure Essozimna Gnassingbe, Presidente de la República Togolesa, con ocasión del mandato del Togo como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de 2012 a 2013, que incluyó en el programa de las Naciones Unidas cuestiones cruciales actuales, como el terrorismo, la delincuencia transfronteriza en África occidental y el Sahel y la piratería marítima en el Golfo de Guinea. Señaló además a la atención de la comunidad internacional las amenazas que estas lacras constituyen para la paz.

Cabe recordar igualmente la intervención del Sr. Kodjo Menan, Embajador y Representante Permanente del Togo ante las Naciones Unidas, con ocasión del debate del Consejo de Seguridad del 27 de noviembre de 2013 sobre los progresos realizados por los tres comités de lucha contra el terrorismo. Según el Embajador del Togo, uno de los medios más eficaces en la lucha contra el terrorismo es impedir que los grupos y agentes terroristas tengan acceso a recursos que les permitan perpetrar sus ataques. Pide, para tal fin, que se refuerce la cooperación entre los Estados, que deben apoyarse mutuamente a fin de asegurar la aplicación plena de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las relativas a la congelación de activos, la explotación ilegal de los recursos naturales y las prohibiciones de viajes. Por último, consideró que la celebración del décimo aniversario de la aprobación de la resolución 1540 (2004) brindaba a los Estados Miembros la oportunidad de evaluar la aplicación de las medidas multilaterales adoptadas.

En este mismo sentido, el Sr. Elliott Ohin, Ministro de Relaciones Exteriores y de la Cooperación del Togo, señaló también en 2012, en su discurso con ocasión del debate de alto nivel del Consejo de Seguridad sobre el tema “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, que África pagaba un alto precio por estos actos criminales, como los que perpetrán cada vez más en África occidental y la región del Sahel las sectas islamistas Boko Haram, Al-Qaida en el Magreb Islámico y otros grupos delictivos.

El Sr. Ohin acogió con beneplácito la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1267 (1999), 1373 (2001) y 1540 (2004) y los 16 convenios y convenciones de las Naciones Unidas, de alcance universal, para luchar contra formas específicas de terrorismo, así como la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo de 2006, en todos los cuales se hace un llamamiento a la acción internacional para prevenir y reprimir los actos terroristas, que demuestra la determinación de los Estados de luchar contra el terrorismo en todas sus formas.

IV. Marco jurídico

Además de los instrumentos internacionales relativos a la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa firmados o ratificados por la República Togolesa, este país dispone de un marco jurídico que puede permitirle alcanzar los resultados que persigue la resolución 1540 (2004).

En esos instrumentos se prevén sanciones en caso de violación tanto para los autores como para los cómplices de la proliferación de las armas de destrucción en masa en el Togo.

A fin de dar respuesta a las exigencias de la resolución 1540 (2004), se han adoptado medidas legislativas concretas, en particular decretos, leyes y órdenes. Con el objetivo de reforzar este marco jurídico, se está tramitando la aprobación de un decreto relativo a la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas.

Esas medidas tienen carácter constitucional, legislativo y reglamentario.

Disposiciones constitucionales

Decidido a construir un estado de derecho en el que los derechos humanos fundamentales, las libertades públicas y la dignidad de la persona humana sean garantizados y protegidos, el pueblo del Togo afirmó en el preámbulo de la

Constitución del 14 de octubre de 1992 su determinación a cooperar para la paz, la amistad y la solidaridad contra los pueblos del mundo que aspiran al ideal democrático, sobre la base de los principios de la igualdad y el respeto mutuo de la soberanía.

Con este objetivo, el artículo 137 de la Constitución del Togo establece que el Presidente de la República negocie y ratifique los tratados y acuerdos internacionales. De este modo, el artículo 138 estipula que los tratados de paz, los tratados comerciales, los tratados relativos a las organizaciones internacionales, los que modifiquen disposiciones de carácter legislativo, los relativos al estado de las personas y a los derechos humanos, y los que conlleven sesión, intercambio o adhesión de territorios solo pueden ser ratificados mediante una ley.

Disposiciones legislativas y reglamentarias

La República Togolesa dispone de un conjunto de leyes y textos reglamentarios que regulan la gestión de las sustancias peligrosas, en particular los productos nucleares, químicos, biológicos y radiológicos, susceptibles de ser utilizados en el proceso de fabricación de armas de destrucción en masa. Dichos textos prevén sanciones contra los actores físicos o morales que los infrinjan.

A título ilustrativo, cabe citar los textos legislativos y reglamentarios siguientes:

- Ley núm. 2002-010, de 26 de febrero de 2002, por la que se autoriza la adhesión del Togo a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (y sus anexos), aprobada en Viena el 26 de octubre de 1979;
- Ley núm. 2002-011, de 26 de febrero de 2002, por la que se autoriza la ratificación del Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 diciembre de 1997;
- Ley núm. 2002-012, de 26 de febrero de 2002, por la que se autoriza la ratificación de la Convención de la OUA sobre la prevención y la lucha contra el terrorismo, aprobada en Argel el 14 julio de 1999;
- Ley núm. 96-006, de 12 de junio de 1996, por la que se autoriza la ratificación de la Convención sobre las Armas Químicas, aprobada el 29 de abril de 1997;
- Ley núm. 03-005, de 26 de enero de 2004, por la que se autoriza la ratificación del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, aprobado en Nueva York, el 10 de septiembre de 1996;
- Ley núm. 03-008, de 26 de septiembre de 2003, por la que se autoriza la adhesión del Togo al Protocolo de Basilea sobre Responsabilidad e Indemnización por Daños Resultantes de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, aprobado en Basilea (Suiza) el 10 de diciembre de 1999;
- Ley núm. 2003-012, de 14 de octubre de 2003, por la que se modifica y completa la ley núm. 96-004, de 26 de febrero de 1996, relativa al código minero de la República Togolesa;
- Decreto núm. 76-211, de 29 de diciembre de 1976, por la que se ordena la publicación de la Convención sobre las Armas Biológicas, abierta a la firma en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972;

- Decreto núm. 2011-041/PR, de 16 de marzo de 2011, por el que se establecen las modalidades de puesta en práctica de la auditoría de impacto ambiental;
- Reglamento núm. 09/2001/CM/UEMOA relativo al Código aduanero para los países de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental.

V. Medios de control

El 23 de mayo de 2014, se estableció en el Togo un comité interministerial responsable de la supervisión y la coordinación de las medidas de aplicación de la resolución 1540 (2004). Este Comité tiene la responsabilidad de:

- Evaluar y coordinar todas las medidas que contribuyan a la aplicación de la resolución 1540 (2004);
- Elaborar los informes del Gobierno del Togo;
- Redactar el plan de acción nacional;
- Asegurar que se regulan las fuentes radiactivas;
- Velar por la buena gestión de las sustancias explosivas de uso civil en las canteras, las minas, las obras públicas y la ingeniería agrícola.

Las actividades legales que implican o pueden implicar el uso de materiales conexos son, en particular, las que se realizan en:

- Los laboratorios de investigación, especialmente los servicios de radiología de los hospitales y la facultad de ciencias de las universidades del Togo;
- Las fábricas que utilizan productos químicos y que manipulan las sustancias derivadas, tales como Cimenteries du Togo o la Société nouvelle des phosphates du Togo;
- Las empresas de construcción de obras públicas;
- Las minas y las centrales eléctricas e hidráulicas en general.

La legislación y la reglamentación pertinentes que regulan las actividades legales en las que se utilizan materiales conexos son el Código sobre aduanas, minas, medio ambiente, silvicultura, agua, energía y otras actividades, y una serie de leyes, órdenes, decretos y decisiones. En la recomendación de la Organización Mundial de Aduanas y en los cuadros I, II y III anexos a la Convención sobre las Armas Químicas figuran las listas de control que establecen y determinan los materiales conexos de que dispone el Togo.

Las medidas de control de los materiales conexos figuran en los diversos códigos.

En la esfera de la capacitación, el personal de las diferentes administraciones competentes ha participado en conferencias destinadas a desarrollar la capacidad para controlar el tráfico de los materiales conexos y la gestión de las cuestiones vinculadas a las actividades realizadas con esos materiales, especialmente en las aduanas, la defensa, la policía, los servicios especiales y la seguridad civil.

La capacitación sobre las armas de destrucción en masa es una de las disciplinas que se imparten en las escuelas y centros de formación militares del Togo.

En el ámbito de los puestos de control, tanto las aduanas como la policía disponen de escáneres. Sin embargo, la infraestructura y los equipos siguen siendo muy insuficientes y antiguos.

Los principales mecanismos de control de las importaciones, las exportaciones, los transbordos y el tránsito de los materiales conexos son el Código de Aduanas y la regulación aduanera.

Cada ministerio con competencias técnicas dispone de un centro de coordinación en los tres ámbitos (nuclear, biológico y químico). Sin embargo, no existe ningún mecanismo de coordinación que pueda facilitar la comunicación y la armonización de los métodos de trabajo.

Cabe destacar que se está tramitando la aprobación de un proyecto de ley de aplicación de la Convención sobre las armas químicas, que, entre otras cosas, establece la creación de una autoridad nacional encargada de controlar a los organismos que trabajan con productos químicos.

VI. Asociaciones internacionales

En el marco de sus relaciones de cooperación internacional, el Togo mantiene relaciones con organismos técnicos que trabajan en temas relacionados con las armas químicas, nucleares, biológicas y radiológicas. A este respecto, se beneficia de la cooperación técnica de:

a) El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) por conducto del Centro Internacional de Iniciativas, que vela por la salvaguardia de las fuentes radiactivas y la seguridad de los materiales radiactivos. En este contexto, se han llevado a cabo varias iniciativas, entre ellas las siguientes:

i) Las visitas de trabajo realizadas en 2013 y 2014 al Togo por el experto del OIEA Sr. Alain Cardozo Cabezón, Jefe de Sección de la División para África del Departamento de Cooperación Técnica del Organismo;

ii) Los intercambios relacionados con el Proyecto RAF0045 titulado: “Supporting Programme Review, Pre-Project Assistance and Capacity-Building in Project Design, Monitoring and Evaluation” (Prestación de apoyo al examen de programas, la asistencia previa al proyecto y el desarrollo de la capacidad en el diseño, seguimiento y evaluación de proyectos);

iii) La firma de la decisión interministerial núm. 2014/053/MS/MEF/MAEC, de 30 de abril de 2014, relativa al establecimiento de un comité encargado de los trabajos preparatorios para la creación de una autoridad nacional para la seguridad, la protección radiológica y la seguridad nuclear;

b) La Comisión preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares por medio de la creación de un centro nacional de datos;

c) El Centro de excelencia creado por la Unión Europea y el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia a fin de reducir los riesgos químicos, biológicos y radiológicos y nucleares y establecido en Rabat en agosto de 2013;

d) La Organización Mundial de Aduanas en marzo de 2008 con respecto a los productos sensibles susceptibles de ser utilizados como materiales conexos en la fabricación de armas químicas;

e) La Convención sobre Municiones en Racimo mediante la organización de un seminario para la universalización de la Convención sobre Municiones en Racimo celebrado los días 22 y 23 de mayo de 2013 en Lomé;

f) La asistencia jurídica de la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en la elaboración de un proyecto de ley de aplicación de la Convención sobre las armas químicas;

g) La participación del Togo en el taller sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004), organizado por la Unión Africana, en colaboración con el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y otros asociados técnicos, celebrado los días 10 y 11 de diciembre de 2013 en Addis Abeba;

h) La misión al Togo de los expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), llevada a cabo los días 5 y 6 de junio de 2014 como parte de un seminario destinado a reforzar las capacidades de los expertos de los países africanos de habla portuguesa de África para preparar los informes nacionales sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004).

VII. Dificultades

El Togo se enfrenta a enormes dificultades en la aplicación de la resolución 1540 (2004) que con frecuencia están relacionadas con lo siguiente:

- Infraestructuras insuficientes o inadecuadas para el control de las armas de destrucción en masa;
- Escasa difusión de la información relativa a las convenciones sobre las armas de destrucción en masa;
- Inexistencia de mecanismos específicos para gestionar cada uno de los instrumentos jurídicos sobre las armas de destrucción en masa;
- Ausencia de un mecanismo nacional de seguimiento y coordinación de las actividades de control y lucha contra las armas de destrucción en masa;
- La falta de conciencia de la población del Togo sobre la toxicidad de los productos químicos, biológicos, radiológicos y nucleares;
- La falta de recursos humanos capacitados en la lucha contra las armas de destrucción en masa.

VIII. Sugerencias

De conformidad con el párrafo 7 de la resolución 1540 (2004), la República Togolesa necesita ayuda para poner en práctica las disposiciones de la resolución en su territorio y a este respecto invita a los Estados que cuenten con los medios necesarios que la ayuden para que pueda aplicar correctamente la resolución en el plano nacional.

A fin de cumplir efectivamente las obligaciones de la resolución 1540 (2004), la República Togolesa solicita el apoyo del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) para la adopción de las siguientes medidas:

- a) Establecimiento de un diálogo permanente entre el Comité y el centro nacional de coordinación sobre las actividades del Comité en el plano internacional;
- b) Puesta en marcha de un mecanismo nacional de seguimiento y coordinación de las actividades de control y de lucha contra las armas de destrucción en masa;
- c) Realización de campañas de divulgación de las convenciones sobre las armas de destrucción en masa mediante talleres y seminarios, especialmente en las grandes ciudades del país y las ciudades fronterizas;
- d) Evaluación de las medidas y acciones adoptadas por el Togo en la aplicación de la resolución;
- e) Desarrollo de la capacidad de los expertos togoleses encargados de temas relacionados con las armas químicas, biológicas, radiológicas y nucleares;
- f) Adquisición de equipos y laboratorios de control adecuados;
- g) Creación de un marco jurídico e institucional relativo a la aplicación de la resolución 1540 (2004);
- h) Desarrollo de la capacidad de los diferentes agentes involucrados en la aplicación de la resolución 1540 (2004);
- i) Organización de visitas de trabajo del Comité con la participación de organizaciones de la sociedad civil, representantes de la industria, medios de comunicación, laboratorios, investigadores y las fuerzas del orden y de seguridad sobre temas como los siguientes:
 - i) “La resolución 1540 (2004) como instrumento para luchar contra la proliferación de las armas de destrucción en masa”;
 - ii) “La resolución 1540 (2004) como instrumento para la cooperación en materia de desarme”;
 - iii) “El papel y las capacidades de la policía científica y forense en el campo de las armas de destrucción en masa”;
 - iv) “El papel de la industria en la lucha contra la proliferación de armas de destrucción en masa”.

En el caso concreto de la aplicación de la resolución 1540 (2004), los planes de acción nacionales deben elaborarse en sinergia con otros actores en el marco de la cooperación subregional, regional e internacional. En consecuencia el Togo alienta a todos los Estados a cooperar y unir fuerzas para superar las armas químicas, biológicas y nucleares que plantean una grave amenaza para la paz y la seguridad colectiva.

Lomé, 9 de septiembre de 2014